



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Conste por el presente documento, el contrato de arrendamiento (en adelante el "Contrato") que celebran de una parte, el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**, con RUC N° 20135897044, domiciliado en Calle Madre de Dios N° 463, Tribuna Sur del Estadio Nacional, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefa de la Oficina General de Administración, señora Rosario Cecilia Shinki Higa, identificada con DNI N° 25496335, designada mediante Resolución de Presidencia N° 054-2020-IPD/P, en adelante **EL IPD**; y, de la otra parte la **FEDERACIÓN PERUANA DE VOLEIBOL**, con RUC N° 20502847784, con domicilio legal en Avenida Horacio Urteaga N° 2011, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Presidente, señor Gino Mario Vegas Urrutia, identificado con DNI N° 08225798, según consta en la Partida Electrónica N° 11306879 de los Registros Públicos de Lima, en adelante **LA ARRENDATARIA**. Asimismo, para efectos del Contrato, **EL IPD** y **LA ARRENDATARIA** serán denominados de manera conjunta como **LAS PARTES**.

El Contrato se suscribe bajo la buena fe contractual de **LAS PARTES**; bajo los términos y condiciones contenidos en las cláusulas siguientes.

PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 **EL IPD**, de conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación y la Ley 28036, Ley de Desarrollo y Promoción del Deporte, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Educación y ente rector del Sistema Deportivo Nacional, con autonomía técnica, funcional y administrativa para el cumplimiento de sus funciones, constituyendo un Pliego Presupuestal. En coordinación con los organismos del Sistema Deportivo Nacional, formula e imparte la política del deporte en general, y organiza, planifica, promueve, coordina, evalúa y fiscaliza, a nivel nacional el desarrollo del deporte, la recreación y la educación física en todas sus disciplinas, modalidades, niveles y categorías como componentes del deporte en general.



1.2 **EL IPD** tiene en administración directa el predio "Coliseo Cerrado Eduardo Dibos Dammert", ubicado en la intersección de la Av. Aviación y Av. Angamos Este, en el distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, cuyo derecho real se encuentra registrado en la Partida N° 45450422 del Registro de Predios de Lima.



1.3 Por su parte, **LA ARRENDATARIA** es una entidad privada organizada como Asociación Civil sin fines de lucro, que tiene la calidad de órgano rector del voleibol en Perú, encargándose del control, promoción y organización de competencias distritales y nacionales del voleibol, cursos, conferencias y otras actividades deportivas de carácter educativo. Se encuentra afiliada a la Confederación Sudamericana de Voleibol (CSV), a la Confederación Nocerca de Voleibol del Norte, Centroamérica y el Caribe, a la Unión Panamericana de Voleibol y a la Federación Internacional de Voleibol (FIVB).



1.4 Que, a través de la Resolución N° 669-2014-P/IPD, de fecha 19 de diciembre de 2014, emitida por la Presidencia de **EL IPD** se formalizó la aprobación de la modificación de los "Tarifarios del Estadio Nacional (Incluido Concesionarios) y del Coliseo Eduardo Dibos Dammert", aprobados mediante la Resolución N° 287-2014-P/IPD, de fecha 01 de julio de 2014.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

1.5 A través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias, se declaró el Estado de Emergencia en el territorio nacional por las graves circunstancias que afectan la vida en el país a consecuencia del Covid-19, estableciéndose entre otros, la suspensión de todo tipo de reunión, evento social, político, cultural que implique concentración o aglomeración de personas, que pongan en riesgo la salud pública. Asimismo, suspende el acceso al público a los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como a los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, actividades culturales, deportivas y de ocio.

1.6 Sin embargo, mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, se establecieron medidas hacia una nueva convivencia social en el contexto del Estado de Emergencia Nacional, disponiéndose la reanudación gradual de las actividades deportivas federadas, entre las que se encuentra el voleibol profesional; bajo protocolos aprobados por **EL IPD** en coordinación con el Ministerio de Salud, las cuales deberán ser realizadas sin público en los escenarios deportivos.

1.7 Mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y sus modificatorias, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional y se derogó el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo N° 094-2020-PCM y otras normas, no obstante, se dispuso en su primera disposición complementaria final que las disposiciones normativas relacionadas a los decretos supremos derogados, mantienen su vigencia, en lo que corresponda, sustituyéndose la referencia a dichas disposiciones por el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM.



1.8 Mediante el Decreto Supremo N° 167-2021-PCM, de fecha 29 de octubre de 2021, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del lunes 01 de noviembre de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19. Asimismo, se dispuso la realización de actividades en Coliseos y Estadios con el 20 % de su capacidad, siempre y cuando el público asistente cuente con las dos dosis de la vacuna contra el Covid – 19, hasta el 14 de noviembre de 2021.



SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto establecer los términos y condiciones, por los cuales, **EL IPD** otorga en arrendamiento a favor de **LA ARRENDATARIA** el Coliseo Principal, Tribunas, Camerinos, Cancha Principal, Salón Vip, Sala Chino Vásquez, Comedor segundo nivel y ambientes comunes del Coliseo Cerrado Eduardo Dibos Dammert, para destinarlo exclusivamente como escenario del evento deportivo denominado "Torneo Liga Nacional Superior de Voleibol Masculino", en adelante **EL EVENTO** el cual se llevará a cabo del viernes 12 de noviembre al sábado 04 de diciembre de 2021, en el horario de las 13:00 horas a 23:00 horas. Es de precisar, que para efectos del montaje, se concede a favor de **LA ARRENDATARIA** dos (02) días calendarios previos a **EL EVENTO** y un (01) día posterior para el desmontaje.



TERCERA: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EMERGENCIA SANITARIA

3.1 **LA ARRENDATARIA** se compromete a cumplir todas y cada una de las obligaciones establecidas en el presente contrato, incluyendo el compromiso de realizar todas las acciones de prevención y seguridad en el marco de las normas vigentes en materia sanitaria emitidas por el Gobierno Nacional.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

3.2 EL IPD brindará las facilidades que resulten necesarias a **LA ARRENDATARIA**, para la realización de **EL EVENTO**, tomando en cuenta la normativa de sanidad decretada por el gobierno por la pandemia del Covid-19, y el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad aplicables a **EL EVENTO**, los cuales deberán encontrarse aprobados y vigentes, previo al desarrollo de **EL EVENTO** por el IPD en coordinación con el Ministerio de Salud.

CUARTA: RENTA Y FORMA DE PAGO

4.1. **LA ARRENDATARIA** por el uso del predio, por los días indicados en la Cláusula Segunda, pagará la suma ascendente a **S/ 27,140 (veintisiete mil ciento cuarenta con 00/100 Soles) incluido IGV**, los cuales serán abonados con un plazo máximo de dieciocho (18) días calendario posteriores al inicio de **EL EVENTO** programado, estrictamente de la siguiente manera:

- a) El 90 % del total, que equivale a S/ 24,426.00 (veinticuatro mil cuatrocientos veintiséis con 00/100 Soles), será depositado en la cuenta corriente en moneda nacional del IPD N° 00000-283118 del Banco de la Nación.
- b) El 10 % del total, que equivale a S/ 2,714.00 (dos mil setecientos catorce con 00/100 Soles), será depositado en la Cuenta de Detracción del IPD N° 00000-565504 del Banco de la Nación.

4.2. **LAS PARTES** acuerdan que la única constancia válida de cancelación de la renta estipulada será la factura expedida por el Área de Tesorería de **EL IPD**, debidamente cancelada.

QUINTA: GARANTÍA

5.1 **LA ARRENDATARIA** otorgará en garantía un cheque de gerencia o depósito en efectivo (transferencia bancaria) a **EL IPD** a la cuenta de garantía N° 00000-860212 del Banco de la Nación por la suma de S/ 13,570 (trece mil quinientos setenta con 00/100 Soles) equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto de la renta correspondiente a **EL EVENTO**. La garantía será otorgada con un plazo máximo de dieciocho (18) días calendario de posteriores al inicio de **EL EVENTO**.

5.2 Las garantías serán destinadas a asegurar el fiel cumplimiento de cada una de las cláusulas y obligaciones establecidas en el presente contrato y las reparaciones que le correspondan a **LA ARRENDATARIA** por el deterioro y/o daños del Estadio Nacional que ocurran durante el arrendamiento.

5.3 Cada una de las garantías, de ser el caso, serán devueltas a **LA ARRENDATARIA** una vez culminado **EL EVENTO** realizado en el predio, previa solicitud ingresada a través de mesa de partes virtual de la institución y previa verificación por parte de **EL IPD** respecto al cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **LA ARRENDATARIA** estipuladas en el presente contrato para el evento realizado, la devolución deberá efectuarse en un plazo no mayor a siete (07) días hábiles.

SEXTA: DEL ACONDICIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE

6.1. **LA ARRENDATARIA** se encargará de la limpieza de las instalaciones arrendadas antes, durante y después de **EL EVENTO**, conforme a las normas de bioseguridad



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

establecidas por el Gobierno Central; debiendo **EL IPD** previamente entregar los espacios arrendados completamente limpios.

6.2. **LA ARRENDATARIA** se compromete a devolver el predio arrendado en las mismas condiciones como le fue entregado a más tardar dentro de las veinticuatro (24) horas de culminado **EL EVENTO**, sin más desgaste que el uso normal y razonable que corresponden a las actividades deportivas. De lo contrario, **EL IPD** realizará la limpieza correspondiente y cargará el costo de este servicio a **LA ARRENDATARIA** aplicándole adicionalmente una penalidad ascendente a la suma de una (1) UIT de acuerdo con el ejercicio fiscal correspondiente. Para tales efectos, **LAS PARTES** se comprometen a suscribir el Acta de Entrega y Acta de Devolución del Coliseo Eduardo Dibós Dammert de cada una de **LAS PARTES** ante su recepción y retorno, respectivamente.

6.3. En caso de producirse daños materiales imputables a **LA ARRENDATARIA** y el valor de su reparación excediera el monto de la garantía otorgada, **LA ARRENDATARIA** se compromete a cancelar en forma inmediata la diferencia existente; en caso de incumplimiento, quedará sujeta a la responsabilidad legal correspondiente.



6.4. **LA ARRENDATARIA** se compromete a contratar al personal de mantenimiento, limpieza y seguridad necesario para la realización de **EL EVENTO**. La cantidad y tipo de personal será determinado en una reunión de coordinación previa entre **LAS PARTES**.

6.5. Asimismo, **LA ARRENDATARIA**, efectuará las coordinaciones necesarias con la Policía Nacional del Perú, con los organismos competentes, y contratará a una empresa de seguridad privada formalizada y acreditada ante SUCAMEC, para preservar el orden y la seguridad durante el desarrollo de **EL EVENTO**.



SÉTIMA: PAGOS ADICIONALES

Consumo de Energía Eléctrica	: S/ 206.14 más IGV (por día de evento)
Montaje y desmontaje	: S/ 1,000.00 más IGV (por día adicional)
Explanada (según informe de Administración)	: S/ 2,040.40 más IGV (por día)

OCTAVA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS PERSONALES

8.1 **LA ARRENDATARIA** manifiesta su intención de realizar **EL EVENTO** con público asistente, no obstante, declara conocer que las medidas administrativas y legales emitida por el Gobierno Nacional entorno al tratamiento de la COVID-19, únicamente permiten la concurrencia de público espectador en aforo reducido al 20% hasta el 14 de noviembre de 2021, en tal sentido, **LA ARRENDATARIA** acepta que posterior a dicha fecha, la concurrencia del público espectador estará condicionada a las medidas administrativas y legales que el Gobierno Nacional pudiera emitir entorno al tratamiento de la COVID-19.

8.2 **LAS PARTES** acuerdan que **LA ARRENDATARIA** se obliga al cumplimiento de la Ley N° 30037, Ley que Previene y Sanciona la Violencia en Espectáculos Deportivos, a su reglamento y sus modificatorias. En ese sentido, **LA ARRENDATARIA** contratará para **EL EVENTO** una póliza de Seguro Obligatorio para Espectáculos Deportivos (en adelante SOED) en base al artículo 44° del Reglamento de la citada Ley, la cual deberá ser entregada a la Unidad Funcional de





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

Administración de Recintos Deportivos de Lima Metropolitana de **EL IPD** previo a **EL EVENTO**.

8.3 La cobertura de la póliza del SOED comprende los riesgos producidos en el Coliseo Eduardo Dibós Dammert donde se desarrolla **EL EVENTO**, así como el área de influencia que establezca la Policía Nacional del Perú, desde cinco (5) horas antes del ingreso a **EL EVENTO** y hasta dos (2) horas después del término del mismo.

8.4 En tal sentido, durante la realización de **EL EVENTO**, **LA ARRENDATARIA** asumirá la responsabilidad absoluta por los daños personales (lesiones o muertes) que pudieran ocasionarse al personal asistente, deportistas, equipo técnico, periodistas y otros asistentes debidamente autorizados por **LA ARRENDATARIA**, siempre que sea por causas imputables a **LA ARRENDATARIA**, quedando **EL IPD** exento de toda responsabilidad civil, penal y administrativa que pudiera devenir como consecuencia de la realización de **EL EVENTO**, en aplicación del artículo 4° de la misma Ley, en concordancia con el artículo 44° de su Reglamento.

8.5 **LA ARRENDATARIA** declara conocer que incluso de llevarse a cabo **EL EVENTO** sin público espectador asistente, asumirá la responsabilidad absoluta por los daños personales (lesiones o muertes) que pudieran ocasionarse los deportistas, equipo técnico, periodistas y otros asistentes debidamente autorizados por **LA ARRENDATARIA**, siempre que sea por causas imputables a **LA ARRENDATARIA**, quedando **EL IPD** exento de toda responsabilidad civil, penal y administrativa.



NOVENA: GESTIÓN DE AUTORIZACIONES

9.1. **LA ARRENDATARIA**, como organizadora de **EL EVENTO**, en caso corresponda, deberá contar con todas las autorizaciones administrativas necesarias, entre ellas las autorizaciones de la Municipalidad de Lima Metropolitana – Gerencia de Defensa Civil, u otras que sean necesarias para la realización de **EL EVENTO**, debiendo entregarlas a la Unidad Funcional de Administración de Recintos Deportivos de Lima Metropolitana como máximo un (01) día previo a **EL EVENTO**.



9.2. Del mismo modo, de emplear fonogramas, tales como obras, interpretaciones o producciones protegidas por el Decreto Legislativo N° 822 y su modificatoria la Ley N° 30276, **LA ARRENDATARIA** se obliga a efectuar el pago de las remuneraciones, de conformidad a lo dispuesto en el citado decreto, quedando **EL IPD** exento de toda responsabilidad civil, penal y administrativa que pudieran devenir.



DÉCIMA: MEDIDAS DE PREVISIÓN

10.1. **LA ARRENDATARIA** implementará las medidas y protocolos de bioseguridad los cuales serán respetados y cumplidos por **EL IPD** y el personal que asista a **EL EVENTO**, a fin de dar cumplimiento a las normas sanitarias vigentes y a los Protocolos aprobados por las autoridades correspondientes, los cuales deberán encontrarse vigentes el día de **EL EVENTO**.



10.2. **LA ARRENDATARIA**, con el objeto de garantizar el orden y la seguridad durante **EL EVENTO**, se obliga ante **EL IPD** a adoptar las acciones necesarias a efectos de impedir el ingreso al predio de personas no autorizadas o que puedan afectar la seguridad de **EL EVENTO**.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

- 10.3. **LAS PARTES**, reconocen que cada una, en su calidad de empleadora asumirán las obligaciones que les competen, a fin de preservar la seguridad y salud en el trabajo y desempeño de todos los aspectos relacionados con la labor efectuada por su personal, en las instalaciones del Coliseo Eduardo Dibós Dammert o con ocasión de este, de acuerdo con lo señalado en la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su modificatoria Ley N° 30222.
- 10.4. Asimismo, **EL IPD** garantiza que el Coliseo Eduardo Dibós Dammert cuenta con todas las rutas de evacuación correctamente señalizadas, detectores de humo o incendios completamente operativos, extintores vigentes y demás medidas de seguridad, conforme a la normativa legal vigente; además, cuenta con accesos y zonas debidamente habilitadas e identificadas para personas con discapacidad.

DÉCIMA PRIMERA: AFORO PERMITIDO

Conforme a lo señalado en el numeral 1.9 de la Cláusula Primera del presente contrato, la normativa vigente permite, hasta el 14 de noviembre de 2021, la realización de actividades en Coliseos y Estadios con el 20 % de su capacidad, siempre y cuando el público asistente cuente con las dos dosis de la vacuna contra el Covid – 19. En tal sentido, vistas las fechas de realización del evento deportivo, objeto del presente contrato, es decir, del 12 de noviembre al 04 de diciembre de 2021, la concurrencia de público espectador se encontrará condicionada a las medidas administrativas y legales que el Gobierno Nacional pueda emitir entorno al tratamiento de la COVID-19, razón por la que **LA ARRENDATARIA**, queda obligada a respetar dichas medidas que regulan la permisibilidad de público asistente y/o espectador a **EL EVENTO**.

DÉCIMA SEGUNDA: INGRESO DE PERSONAL AUTORIZADO

- 12.1. **EL IPD**, previo a **EL EVENTO**, se compromete a remitir a **LA ARRENDATARIA** la relación del personal de operario, personal designado para el mantenimiento del campo de juego, seguridad, y otros que serán asignados para los mismos; dicha lista no podrá superar el límite máximo de trece (13) personas por **EVENTO**, cumpliendo el protocolo aprobado para el desarrollo de los mismos.

- 12.2. Por lo tanto, para el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad aplicables para **EL EVENTO**, el personal autorizado de **EL IPD** se someterá a las pruebas de descarte del Covid - 19 correspondientes.

- 12.3. Por su parte, **LA ARRENDATARIA** enviará a **EL IPD** la relación del personal autorizado para **EL EVENTO**, el cual solo podrá ingresar al Coliseo Eduardo Dibos Dammert por la Puerta N° 3, como una medida de control y de seguridad. **LA ARRENDATARIA** deberá respetar los procedimientos de ingreso de personas al Coliseo Eduardo Dibos Dammert siempre que **EL IPD** se los remita previamente.

DÉCIMA TERCERA: RESPONSABLE DE LA SEGURIDAD

LA ARRENDATARIA asume la responsabilidad de la seguridad de **EL EVENTO**, para tal efecto el Jefe de Seguridad de **LA ARRENDATARIA** deberá coordinar previamente con el Jefe de Seguridad del Coliseo Eduardo Dibos Dammert, a fin de coadyuvar las acciones que correspondan en forma diligente.

DÉCIMA CUARTA: AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

20.1. **LA ARRENDATARIA**, autoriza a **EL IPD** se realicen todas las notificaciones vía correo electrónico, para tal fin las partes autorizan a las siguientes personas:

20.2. Por **LA ARRENDATARIA**:

- a) Sr. Gino Mario Vegas Urrutia, con correo electrónico: ginovegasu@hotmail.com,
fpv425@hotmail.com

20.3. Por parte de **EL IPD**:

- a) Sra. Rosario Cecilia Shinki Higa, Jefa de Oficina General de Administración, con correo electrónico: rshinki@ipd.gob.pe.
- b) Sra Gilda Ángela del Rosario Ortíz Velásquez, Jefa de la Unidad de Comercialización, con el correo electrónico: gortiz@ipd.gob.pe.
- c) Sr. Rosendo Valiente Vértiz, Coordinador de la Unidad Funcional de Administración de Recintos Deportivos de Lima Metropolitana (e), con el correo electrónico: rvaliente@ipd.gob.pe.
- d) Sra. Rosa Antonia Almonte Gómez, Jefa de la Unidad de Finanzas, con el correo electrónico: ralmonte@ipd.gob.pe.



DÉCIMA QUINTA: SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN

LAS PARTES contratantes acuerdan en forma expresa que, en caso la ejecución del arrendamiento fuera suspendida por causas imputables a **LA ARRENDATARIA** se ejecutará de inmediato la garantía establecida en la Cláusula Quinta del presente en beneficio del **EL IPD**, por concepto de lucro cesante.

DÉCIMA SEXTA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente contrato podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- a) Por decisión unilateral de **EL IPD**, cuando se compruebe el incumplimiento establecido en la cláusula segunda del presente contrato, de conformidad con el artículo 1430 del Código Civil.
- b) Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**.
- b) Por imposibilidad de ejecución del contrato por razones no imputables a **LAS PARTES** (caso fortuito o fuerza mayor).
- c) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de cualquiera de **LAS PARTES**. En el caso de incumplimiento de las obligaciones de pago establecidas en la Cláusula Cuarta y Quinta, así como los numerales 17.2 y 17.3 de la Cláusula Décima Séptima durante la ejecución del Contrato, **EL IPD** podrá resolver el presente contrato de conformidad con el artículo 1430 del Código Civil.

DÉCIMA SÉTIMA: ANTICORRUPCIÓN

17.1. **LAS PARTES** declaran y garantizan, no haber ofrecido, negociado o efectuado, beneficio, pago o incentivo ilegal relacionado con el contrato; ya sea de manera directa, indirecta o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios,





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores.

17.2. Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participantes, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores.

17.3. Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

17.4. En caso se verifique la falsedad de las declaraciones indicadas en el numeral 17.1 y estas hayan ocurrido de manera previa o al momento de la celebración del contrato el mismo será nulo de pleno, por el contrario, y en caso se incumplan las obligaciones contenidas en los numerales 17.2 y 17.3, el contrato podrá ser resuelto de conformidad con la Cláusula Décima Sexta.



DÉCIMA OCTAVA: CONTROL Y EJECUCIÓN

La responsabilidad del control, ejecución y cumplimiento del presente Contrato durante el desarrollo de **EL EVENTO** por parte de **EL IPD** recae en la Unidad Funcional de Administración de Recintos Deportivos de Lima Metropolitana, debiendo la Oficina General de Administración remitir una copia del presente contrato a dicha área, así como a la Unidad de Comercialización y Unidad de Finanzas.

DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias, derivadas o relacionadas con el presente contrato, serán resueltas de forma definitiva mediante arbitraje de derecho, por intermedio del Tribunal Arbitral, de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje del Centro Nacional e Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

VIGÉSIMA: DESCUENTO EN EL INGRESO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

En caso se cobre por derecho de ingreso, **LA ARRENDATARIA** se obliga a otorgar un descuento del veinte por ciento (20%) sobre el valor de la entrada del referido evento, a las personas con discapacidad debidamente acreditadas, siendo este descuento aplicable hasta un máximo del diez por ciento (10%) del número total de las entradas, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad.

VIGÉSIMA PRIMERA: PREVISIÓN DE AUXILIO MÉDICO A LOS ASISTENTES

Sin perjuicio de las cláusulas precedentes **LA ARRENDATARIA** queda obligada a adoptar las medidas precautorias necesarias para la instalación de servicios médicos





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

asistenciales de emergencia y ambulancias, para auxiliar a las personas que asistan a **EL EVENTO** cuando fuere necesario.

VIGÉSIMO SEGUNDA: EXHIBICIÓN DE PUBLICIDAD

- 22.1. En caso **LA ARRENDATARIA** considera necesaria la instalación de elementos publicitarios de cualquier índole, en la infraestructura interna del predio arrendado escenario u otros análogos, deberá previamente ser coordinada con el Administrador del referido Coliseo.
- 22.2. **LA ARRENDATARIA** podrá instalar su publicidad institucional en "Coliseo Cerrado Eduardo Dibos Dammert", incluyendo sus explanadas, debiendo contar con los permisos municipales correspondientes respecto de la publicidad externa.
- 22.3. **LA ARRENDATARIA** se encuentra prohibida de instalar cualquier tipo de publicidad de marcas asociadas en los exteriores del "Coliseo Cerrado Eduardo Dibos Dammert". De no respetar dicha disposición, EL IPD, sin necesidad de contar con anuencia previa, se encuentra facultado a retirar la publicidad referida, trasladando a **LA ARRENDATARIA** el costo que irroque el mismo, en razón a su accionar contrario a lo contratado.
- 22.4. **LA ARRENDATARIA** se obliga a retirar todo tipo de publicidad instalada en el "Coliseo Cerrado Eduardo Dibos Dammert", dentro del plazo máximo de 24 horas, culminado **EL EVENTO**, caso contrario deberá asumir el pago de una penalidad por la suma de US\$ 5,000.00 (cinco mil con 00/100 dólares americanos) o su equivalente en moneda nacional, por cada período de 24 horas o fracción.



VIGÉSIMO TERCERA: PROHIBICIÓN DE SUBARRENDAMIENTO

LA ARRENDATARIA queda prohibida de subarrendar total o parcialmente las instalaciones referidas en la Cláusula Segunda, así como también se encuentra prohibida de ceder total o parcialmente los derechos derivados del presente contrato; salvo que medie autorización concedida por **EL IPD**.

VIGÉSIMO CUARTA: RESERVA DE BUTACAS OFICIALES

LA ARRENDATARIA declara y deja constancia que **EL IPD** tiene el uso exclusivo y permanente de un número de veinte (20) butacas oficiales ubicadas en la ZONA VIP del predio arrendado o en su defecto sesenta y dos (62) entradas en las zonas cercanas al campo donde se realiza **EL EVENTO** a determinarse previo al contrato de arrendamiento, asimismo **LA ARRENDATARIA** declara y deja constancia que **EL IPD** tiene el uso exclusivo y permanente de un número de 03 estacionamientos en el predio. No obstante, debido a las medidas administrativas y legales dictadas por el Gobierno Central entorno al tratamiento de la Pandemia del COVID-19, y el condicionamiento de la asistencia del público espectador en aforo reducido al 20%, **LA ARRENDATARIA** sólo reservará a favor de **EL IPD** veinte (20) butacas oficiales.

Las partes en señal de aprobación, conformidad y obligándose a cumplir íntegramente las estipulaciones pactadas en el presente contrato, proceden a suscribirlo en tres ejemplares de idéntico valor, en Lima a los 12 días del mes de noviembre de 2021.




ROSARIO CECILIA SHINKI HIGA
Oficina General de Administración
FI IPD


GINO MARIO VEGAS URRUTIA
Presidente
LA ARRENDATARIA



ACTA DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA

Conste por el presente documento, un **RECONOCIMIENTO DE DEUDA** que realiza por una parte la **FEDERACIÓN PERUANA DE VOLEIBOL-FPV con R.U.C. N° 20502847784**, debidamente representada por su Presidente el Sr. Gino Mario Vegas Urrutia, identificado con DNI N° 08225798, con correos electrónicos ginovegasu@hotmail.com y fpv425@hotmail.com y domicilio en Av. Horacio Urteaga 2011 - Jesús María, en su calidad de **DEUDOR** y, de la otra parte el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE con R.U.C N° 20135897044**, debidamente representada por la Sra. Rosario Cecilia Shinki Higa identificada con DNI N° 25496335, correo electrónico rshinki@ipd.gob.pe y domicilio en: Calle Madre de Dios 463 – Tribuna Sur Estadio Nacional, distrito de Cercado de Lima, en su calidad de Jefa de la Oficina General de Administración designada mediante Resolución de Presidencia N°054-2020-IPD/P y de acuerdo a las facultades delegadas en la Resolución de Presidencia N° 006-2021-IPD/P, en su calidad de **ACREEDOR**, conforme a los siguientes términos:

PRIMERO: ORIGEN DE LA DEUDA.

Que en mérito a la **Factura 065-N° 0010444** de fecha 24 de agosto del 2011 por la suma de S/ 5,222.40 (Cinco Mil Doscientos Veintidós y 40/100 soles) y la **Factura 065-N° 0010445** de fecha 24 de agosto del 2011 por la suma de S/. 15.930.00 (Quince Mil Novecientos Treinta y 00/100) la **FEDERACIÓN PERUANA DE VOLEIBOL-FPV** viene adeudando al **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**, la **suma total de S/. 21,152.40 (VEINTIÚN MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS Y 40/100 SOLES)**, más intereses legales, por los conceptos de suministro de energía y mantenimiento y conservación, por el servicio de alquiler de las instalaciones del Coliseo Eduardo Dibós Dammert, que contrató para el Campeonato Mundial de Voleibol Femenino Juvenil que se realizó los días del 22 al 31 de julio del año 2011.



Que, mediante Carta N°08-UFIN-IPD-2012 de fecha 26.09.2012, Carta N°020-UFIN-IPD-2012 de fecha 23.10.2012, Carta N° 016-2013-OGA/IPD de fecha 09.04.2013, Carta N° 00130-2018-UF/IPD de fecha 07.08.2018 y Carta N°00133-2018-UF/IPD de 10.08.2018, el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**, requirió de manera formal a la **FEDERACIÓN PERUANA DE VOLEIBOL-FPV**, el pago de la deuda total, señalada en el párrafo anterior.

SEGUNDO. RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE LA DEUDA.

Que, de acuerdo a lo señalado en el considerando precedente y por motivos de fuerza mayor no le fue posible a la **FEDERACIÓN PERUANA DE VOLEIBOL-FPV** cumplir con la obligación contraída, por lo que, a través del presente documento y al amparo de lo previsto en el Código Civil, **RECONOCE** la deuda de **S/. 21.152.40 (VEINTIÚN MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS Y 40/100 SOLES)**, más intereses legales, a favor del **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**.

TERCERO. ACEPTACIÓN DEL ACREEDOR DEL RECONOCIMIENTO DE DEUDA.

Por su parte, el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE** manifiesta de buena fe su aceptación al reconocimiento de deuda, realizada por la **FEDERACIÓN PERUANA DE VOLEIBOL-FPV**.

CUARTO: FORMA DE PAGO.

La deuda que reconoce la **FEDERACIÓN PERUANA DE VOLEIBOL-FPV**, se pagará de acuerdo al siguiente cronograma:

Cuota	Deuda S/	Importe de capital S/	Intereses legales S/	Importe de cuota S/	Saldo de deuda S/	Fecha de vencimiento
01	21,152.40		2,550.89	2,550.89	21,152.40	26/11/2021
02			2,509.63	2,509.63	21,152.40	27/12/2021
03		2,115.24	(*)	(**)	19,037.16	26/01/2022
04		2,115.24	(*)	(**)	16,921.92	24/02/2022



05		2,115.24	(*)	(**)	14,806.68	29/03/2022
06		2,115.24	(*)	(**)	12,691.44	27/04/2022
07		2,115.24	(*)	(**)	10,576.20	27/05/2022
08		2,115.24	(*)	(**)	8,460.96	28/06/2022
09		2,115.24	(*)	(**)	6,345.72	27/07/2022
10		2,115.24	(*)	(**)	4,230.48	29/08/2022
11		2,115.24	(*)	(**)	2,115.24	28/09/2022
12		2,115.24	(*)	(**)	0.00	27/10/2022
TOTAL					S/. 21.152.40	

(*) A ser calculado según la calculadora de intereses legales del Banco Central de Reserva del Perú.

(**) Sumatoria del capital más interés legal, cuando este último haya sido calculado.

QUINTO: COMPROMISO DE SUSCRIPCION DE ACUERDO CONCILIATORIO.

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto y en aras de la buena fe comercial que existe entre la **FEDERACIÓN PERUANA DE VOLEIBOL-FPV** y el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**, acuerdan suscribir un Acta de Conciliación Extrajudicial en la cual, se plasme el reconocimiento de la deuda detallada en los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto de la presente Acta de Reconocimiento de Deuda.

SEXTO: FECHA DE SUSCRIPCION DE ACUERDO CONCILIATORIO.

Las partes acuerdan, que la suscripción del Acta de Conciliación Extrajudicial antes mencionada, se realizará el día **19 de noviembre del 2021** en el Centro de Conciliación que indique el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**, vía comunicación escrita o por correo electrónico.

SEPTIMO: GASTO DE LA SUSCRIPCION DEL ACUERDO CONCILIATORIO.

Los partes acuerdan, que los gastos que irroque la celebración del Acta de Conciliación Extrajudicial ante un Centro de Conciliación Extrajudicial, serán asumidos en partes iguales por la **FEDERACIÓN PERUANA DE VOLEIBOL-FPV** y el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**.

OCTAVO: SOBRE LAS COMUNICACIONES.



La **FEDERACIÓN PERUANA DE VOLEIBOL-FPV** y el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE** acuerdan que las comunicaciones que se deriven del presente documento, se realizarán en los domicilios o a través de los correos electrónicos, señalados en la parte inicial de la presente Acta.

En lo indicado en el presente documento no ha mediado vicio de la voluntad, dolo o error, por lo que, ambas partes firman la presente y se comprometen a legalizar su firma ante Notario Público. En Lima, a los 11 días del mes de noviembre del año 2021.




Rosario Cecilia Shinki Higa
DNI N° 25496335
Oficina General de Administración
Instituto Peruano del Deporte




Gino Mario Vegas Urrutia
DNI N° 08225798
Presidente de la Federación
Peruana de Voleibol.

